

Incapacidad por maternidad

TRANSFERENCIA DE SEMANAS DE DESCANSO DEL PERIODO
PRENATAL AL POSTNATAL.

Reforma a Ley Federal del Trabajo, del 1° de diciembre de 2012
Artículo 170, Fracción II
Ley del Seguro Social

El Instituto Mexicano Del Seguro Social emitió el Oficio Núm. 09 52 17 4000/0239 de fecha 9 de junio de 2016, con las reglas de operación de diferimiento de hasta 4 semanas del periodo de incapacidad de preparto a postparto, esto con el objeto de beneficiar a la madre para que pueda disponer de mayor tiempo con su recién nacido.

A) VENTAJAS PARA LA MADRE Y SU HIJO(A):

- 1.- El médico del IMSS certifique el embarazo y la fecha probable del parto para que tenga derecho a recibir el certificado de incapacidad de pre y postparto, 42 más 42 días o bien 84 días corridos por diferimiento.
- 2.- La asegurada ya no tendrá que acudir necesariamente, por lo menos a las 5 citas con su médico familiar del IMSS, anterior requisito para tener derecho al subsidio de maternidad, sin embargo esto no le impide acudir a cuantas consulta considere necesario.
- 3.- La madre tendrá más tiempo para su recuperación al contar con un tiempo más prolongado de postparto.
- 4.- La madre cuidará al niño durante 70 días posteriores al parto, en lugar de 42 días.
- 5.- Cuando la madre presenta un parto prematuro sin haber llegado al período de incapacidad de preparto, tendrá los 84 días de incapacidad, caso en el que se verá un beneficio mayor para madre e hijo.
- 6.- Con este sistema no se pierde el derecho de los días de enlace, cuando el parto no se da en la fecha programada, mismos que disfrutara del descanso y del subsidio, al final de los 84 días de incapacidad de maternidad.

B) LIMITANTES PARA NO DISFRUTAR DE ESTA PRESTACION:

- 1.- La asegurada embarazada tenga complicaciones con su embarazo (hipertensión, diabetes gestacional, amenaza de parto prematuro, embarazo gemelar etc.
- 2.- La asegurada no acudió a los servicios médicos para el control prenatal y que el médico no pueda determinar la fecha real del parto.
- 3.- Que el médico familiar considere que hay riesgo para la asegurada embarazada o su bebe, no obstante que la asegurada no lo acepte o ella manifieste lo contrario.
- 4.- Que la empresa no le autorice el diferimiento de la incapacidad de pre a postparto.

C) MUERTE PREMATURA DEL BEBE:

- 1.- En el supuesto de los partos en que nace él bebe y horas después muere, la asegurada disfrutará del subsidio y descanso de los 84 días de incapacidad.
- 2.- El mismo subsidio del punto anterior recibirá la asegurada, cuando su bebe nazca muerto (nonato).

D) ABORTO:

- 1.- Se considera aborto hasta los 180 días de gestación.
- 2.- En este supuesto, se continuarán pagando la(s) incapacidad(es) en el ramo de Enfermedad General (60% del SBC a partir del 4° día de la incapacidad), con períodos por lo menos de 7 días o más, si así lo requiere el estado de salud de la paciente.

E) LA PROBLEMÁTICA QUE PUDIERAN ENFRENTAR EL PATRÓN:

- 1.- Que el patrón o la empresa no autorice que la trabajadora embarazada transfiera semanas de incapacidad de preparto a posparto.
- 2.- Que la trabajadora embarazada no informe al patrón que presenta complicaciones con su embarazo y este autorice la transferencia de las semanas presentando

complicaciones en el embarazo estando trabajando la asegurada.

3.- No autorizar la transferencia de semanas de parto a posparto, la trabajadora no cumpla con el requisito de las 30 semanas cotizadas previas al parto, no tenga derecho al pago de la incapacidad ante el IMSS y el patrón tenga que pagar los 84 días de salario.

F) VENTAJAS PARA EL PATRÓN:

En los casos en que a la fecha de la expedición de los 42 días de incapacidad de parto le faltaran 1 a 4 semanas a la asegurada, de las 30 que señala la Ley como requisito para tener derecho al subsidio y al diferirlas 1 a 4 semanas de parto a parto, completara las 30 semanas, tendrá derecho al subsidio por parte del IMSS, liberando al patrón de pagar los 84 días de incapacidad que marca la Fracción V del Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

RECOMENDACIÓN PARA LOS PATRONES:

Es importante que la colaboradora solicite por escrito el diferimiento de los días de incapacidad de parto a los días de postparto, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene complicación alguna con su embarazo.